

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintinueve (29) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor LUIS CARLOS LOAIZA BARCO.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS MAURICIO HENAO GÓMEZ

Citador Grado III.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor LUIS CARLOS LOAIZA BARCO solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para iniciar PROCESO MONITORIO O DECLARATIVO.

Manifiesta el peticionario, no contar con los recursos económicos suficientes para contratar a un profesional del derecho para llevar a cabo dicho trámite.

Para resolver la presente solicitud se

CONSIDERA:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Por encontrarse reunidos los requisitos enunciados en la normativa transcrita en párrafos anteriores, considera esta célula judicial que es procedente acceder a lo solicitado por el señor LUIS CARLOS LOAIZA BARCO.

Del mismo modo, para materializar el amparo otorgado se requerirá al amparado por pobre para que en el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación del abogado designado, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

términos del artículo 158 del C.G.P. entendiendo que no existe interés de la parte que lo solicitó.

Sin embargo, se advertirá que, este despacho judicial mediante auto del 2 de mayo de 2023, le concedió amparo de pobreza al aquí solicitante para iniciar PROCESO MONITORIO en contra de la señora SANDRA PATRICIA BUITRAGO, en esa oportunidad se le designó un apoderado, quien manifestó la aceptación del cargo. En virtud de esta situación el amparo de pobreza que aquí se concede excluye la posibilidad de iniciar PROCESO MONITORIO en contra de la señora SANDRA PATRICIA BUITRAGO.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio DE AMPARO DE POBREZA al señor LUIS CARLOS LOAIZA BARCO C.C. 10.092.255 para adelantar PROCESO MONITORIO O DECLARATIVO.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Doctor JUAN DAVID SÁNCHEZ NAAR cédula de ciudadanía No. 1.053.821.535 T.P. No. 328.725 del C.S. de la J., correo electrónico: naar.castrillon@gmail.com, celular: 3172926063 quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

TERCERO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS LOAIZA BARCO para que en el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación del abogado designado, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiendo que no existe interés de la parte que lo solicitó.

CUARTO: Este amparo de pobreza excluye la posibilidad de iniciar PROCESO MONITORIO en contra de la señora SANDRA PATRICIA BUITRAGO, toda vez que para ese fin ya se concedió un amparo de pobreza diferente.

NOTIFÍQUESE:

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **4d4d16fa1ef9606920eaae9430ff9a0c05e804e24d61f9140278386faf566337**

Documento generado en 06/03/2024 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>